

# Gobierno del Estado de Puebla

## Secretaría de Gobernación

### Orden Jurídico Poblano

---

*Acuerdo de la Secretaría de Planeación y Finanzas en conjunto con la Secretaría de Movilidad y Transporte, por el que establecen la expedición de Licencia Digital de Conducir para el servicio particular*



## **REFORMAS**

---

<b>Publicación</b>	<b>Extracto del texto</b>
31/ene/2022	ACUERDO de la Secretaria de Planeación y Finanzas en conjunto con la Secretaria de Movilidad y Transporte, por el que establecen la expedición de Licencia Digital de Conducir para el servicio particular en las modalidades de Automovilista, Motociclista o Chofer Particular y se dan a conocer los mecanismos para su emisión y uso.

---

**CONTENIDO**

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA DIGITAL DE CONDUCIR PARA EL SERVICIO PARTICULAR EN LAS MODALIDADES DE AUTOMOVILISTA, MOTOCICLISTA O CHOFER PARTICULAR Y SE DAN A CONOCER LOS MECANISMOS PARA SU EMISIÓN Y USO ..... 3

    PRIMERO ..... 3

    SEGUNDO ..... 3

    TERCERO ..... 4

    CUARTO ..... 4

    QUINTO ..... 4

    SEXTO ..... 5

    SÉPTIMO ..... 5

TRANSITORIOS ..... 6

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA DIGITAL DE CONDUCIR PARA EL SERVICIO PARTICULAR EN LAS MODALIDADES DE AUTOMOVILISTA, MOTOCICLISTA O CHOFER PARTICULAR Y SE DAN A CONOCER LOS MECANISMOS PARA SU EMISIÓN Y USO**

**PRIMERO**

El presente Acuerdo es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer la expedición de la Licencia Digital de Conducir para el servicio particular en las modalidades de Automovilista, Motociclista o Chofer Particular a que se refiere el artículo 126, fracciones II, III y IV de la Ley de Transporte del Estado de Puebla en los trámites de expedición, canje o reposición.

Para efectos del presente instrumento, se entenderá por Licencia Digital de Conducir el documento electrónico emitido por la Secretaría de Planeación y Finanzas, en el ejercicio de sus atribuciones, que acredita las habilidades, capacidades o certificaciones necesarias para la conducción de vehículos de transporte, según corresponda.

La Licencia Digital de Conducir a que se refiere el presente Acuerdo, invariablemente estará vinculada a la licencia de conducir impresa en forma oficial valorada, en tales condiciones el pago de los derechos a que se refiere la Ley de Ingresos del Estado, en el Ejercicio Fiscal en que se solicite el servicio, se causarán y pagarán en una sola ocasión por cada trámite, independientemente de la que se solicite primero.

**SEGUNDO**

Las personas que a partir del mes de febrero de dos mil veinte hayan obtenido una licencia de conducir impresa, en forma oficial valorada, en las modalidades de automovilista, motociclista o chofer particular, podrán tramitar una Licencia de Conducir Digital, a través de la página electrónica <https://ventanilladigital.puebla.gob.mx>.

Una vez generada la Licencia Digital de Conducir, será remitida al correo electrónico que para tales efectos manifieste el contribuyente ante la autoridad y podrá consultarla en la aplicación “Licencia Digital Puebla”.

Las personas que hayan obtenido una licencia de conducir de automovilista, motociclista o chofer particular de conformidad con lo señalado en este artículo, tendrán derecho a obtener la primera Licencia Digital de Conducir sin que medie pago alguno.

### **TERCERO**

La Licencia Digital de Conducir tendrá la misma validez que la licencia impresa en forma oficial valorada.

Las autoridades de vialidad podrán verificar su autenticidad, vigencia o situación administrativa, ingresando a través de la aplicación “Licencia Digital Puebla”.

### **CUARTO**

Las personas que soliciten por primera vez una licencia de conducir impresa en forma oficial valorada o bien realicen los trámites de canje o reposición, deberán realizar el pago de los derechos que correspondan al trámite solicitado en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal correspondiente, con lo cual podrán obtener su primera Licencia Digital de Conducir, sin que medie pago alguno.

De igual forma, en los trámites de canje o reposición de licencias de conducir con vigencia permanente, previo pago de los derechos establecidos en la Ley de Ingresos del Estado de Puebla vigente, en el momento de realizar el trámite, el usuario tendrá derecho a obtener la primera Licencia Digital de Conducir, sin que medie pago alguno.

### **QUINTO**

A fin de mantener los registros biométricos actualizados, tales como fotografía, huellas dactilares y firma, las personas que opten por tramitar únicamente licencias digitales de conducir, en ningún caso podrán hacerlo por más de nueve años contados a partir de la fecha de haber obtenido la última licencia de conducir impresa en forma oficial valorada; independientemente de la vigencia de la Licencia Digital.

Una vez fenecido el plazo señalado en el párrafo anterior, los interesados deberán acudir a cualquiera de las oficinas de licencias a fin de realizar la actualización de sus registros biométricos y realizar el trámite correspondiente de canje o reposición de licencia de conducir impresa en forma oficial valorada conjuntamente con la Licencia Digital de Conducir, previo pago de los derechos establecidos en la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, vigente en el Ejercicio Fiscal de que se trate.

Quienes obtengan una Licencia Digital de Conducir mediante los trámites de canje o reposición, previo pago de los derechos establecidos en la Ley de Ingresos del Estado de Puebla vigente en el momento de

realizar el trámite, podrán acudir a las oficinas de licencias a tramitar la licencia de conducir impresa en forma oficial valorada, si así lo requieren.

## **SEXTO**

No procederá la expedición de la Licencia Digital de Conducir, en los siguientes casos:

- I. Cuando no se cumpla con los requisitos establecidos en la ley de la materia y su reglamento; así como en la normatividad aplicable, vigentes;
- II. Cuando conste en el registro de licencias de conducir un reporte de que el solicitante tiene impedimento médico, administrativo o jurídico para la obtención de este documento;
- III. Cuando el solicitante cuente con una licencia provisional;
- IV. Cuando la documentación o los datos proporcionados por el solicitante sean falsos o carezcan de veracidad, y
- V. Cuando el último trámite de licencia de conducir del servicio particular se hubiere realizado antes del mes de febrero de dos mil veinte.

## **SÉPTIMO**

La Licencia Digital de Conducir a que se refiere el presente Acuerdo, constituye una forma oficial valorada de reproducción restringida, en términos de lo dispuesto en el artículo 34-B del Código Fiscal del Estado de Puebla, que contiene medidas de seguridad técnicas, características especiales y específicas, misma que se emitirá o expedirá exclusivamente por la Secretaría de Planeación y Finanzas, en la que esta autoridad, en uso de las atribuciones que tiene conferidas en las leyes fiscales, dará fe del acto jurídico que en la misma se consigne; además de que, por su naturaleza jurídica y por su incidencia en el proceso recaudatorio, adquiere un valor público y sirve como medio de control fiscal y administrativo.

## **TRANSITORIOS**

(Del ACUERDO de la Secretaria de Planeación y Finanzas en conjunto con la Secretaria de Movilidad y Transporte, por el que establecen la expedición de Licencia Digital de Conducir para el servicio particular en las modalidades de Automovilista, Motociclista o Chofer Particular y se dan a conocer los mecanismos para su emisión y uso; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el lunes 31 de enero 2022, Número 21, Edición Vespertina, Tomo DLXI).

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** La Licencia Digital de Conducir, es intransferible y de uso exclusivo del titular de la misma, la cual no podrá ser compartida, ni descargada por terceras personas, por lo que el uso indebido de la misma, implica responsabilidad penal y administrativa, conforme a las disposiciones aplicables.

**TERCERO.** Para efectos del presente Acuerdo, las Secretarías de Planeación y Finanzas; y de Movilidad y Transporte, ambas del Gobierno del Estado de Puebla, deberán apegarse, en lo conducente, a las disposiciones aplicables del Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que expide los Lineamientos para el Inicio e Implementación de la Firma Electrónica Avanzada en los Procesos, Trámites y Servicios de la Administración Pública del Estado de Puebla, dentro del Esquema de Gobierno Digital, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha treinta de abril del dos mil veintiuno.

Dado en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los tres días del mes de enero del año dos mil veintidós. La Secretaria de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla. **C. MARÍA TERESA CASTRO CORRO.** Rúbrica. La Secretaria de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado de Puebla. **C. ELSA MARÍA BRACAMONTE GONZÁLEZ.** Rúbrica.